



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 16 DE
30/11/2023**

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del Distrito de Medellín para el año lectivo 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 y los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002 y el Decreto 883 del 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 numeral 12 y el artículo 7 numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del Municipio de Medellín

La resolución 202350095152 del 23/11/2023, estableció el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicio complementarios en las instituciones educativas del Distrito de Medellín para el año lectivo 2024

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1: Garantizar la gratuidad en La Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, en tal sentido para el año lectivo 2024, no realizará ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Artículo 2: Para la vigencia del año 2024, sólo se autorizan otros cobros a exalumnos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$9.703
Copia acta de grado	\$5.293
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$5.393



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1: Para el año lectivo 2024, los estudiantes de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, que no se hallen amparados por ningún sistema de seguridad social, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente. El cual será asumido en su totalidad por el Distrito de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2105, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 3: Las actividades conocidas como *extracurriculares*, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

Artículo 4: El procedimiento que debe seguirse en las Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El rector presentará ante el consejo directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta, además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la institución educativa.
- b. El consejo directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de actas del consejo directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano del gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El rector mediante resolución rectoral, adopta los cobros aprobados por el consejo directivo y este documento lo presenta al núcleo de desarrollo educativo, anexando copia del acuerdo del consejo directivo e incluyendo una copia de la resolución rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

Hasta el 01 de diciembre de 2023 la institución educativa, deberá haber concluido el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2024, en relación con los aspectos que lo permiten, tales como las actividades extracurriculares.



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

El rector o rectora, será responsable de publicar en la sede de la institución educativa, en un lugar visible y de fácil acceso, el presente acuerdo y la resolución rectoral de adopción de cobros, debidamente refrendado por el director de núcleo educativo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1: La elaboración de la resolución rectoral y del acuerdo del consejo directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la secretaría de educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.

Parágrafo 2: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la secretaría de educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 5: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en la IE Jorge Eliécer Gaitán, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la gerencia educativa.

Artículo 6: El control fiscal sobre el manejo del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, lo realizará la Contraloría Distrital, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de fondo de servicios educativos para la vigencia 2024, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, recibirá el acto administrativo de adopción de cobros y tarifas educativas de la institución educativa, previamente avalado por el director de núcleo educativo.

Artículo 7: En el proceso de matrícula de la institución educativa, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo: El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia, debe estar claramente separado de los de la institución educativa, esto en caso tal de que se conformase, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares, no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la institución educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 8: la institución educativa, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2024 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

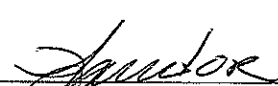
Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la institución educativa, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 9: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintitrés días (30) días del mes de noviembre de 2023.

Presidente del Consejo Directivo



Representante sector productivo

**NÚCLEO EDUCATIVO 921 – COMUNA 6 TEL: 257 82 92 CELULAR YY WHATSAPP
3004180124 CL. 92 No. 83-41 – BARRIO JORGE ELIECER GAITAN – MEDELLÍN**



INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN
Creada por Resolución 16726 del 20 de Diciembre de 2010
Medellín – Colombia Teléfono 257 82 92 WhatsApp 3004180124
ie.jorgeeliecer@medellin.gov.co
NIT: 900413904-0 DANE:105001019143-01

Daniel Jaramilla
Representante docentes

Tatiana Casas Palacios
Representante docentes

Alfonso E. Rojas y
Representante padres de familia

María Mercedes
Representante padres de familia

Marian
Representante alumnos

[Firma]
Representante ex alumnos